

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0775
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00206-00
Proceso EJECUTIVO
Cuantía MÍNIMA
Demandante SUMOTO S.A. con Nit. 800.232.505-9
volanda_rojas@sumoto.com.co
contabilidad@sumoto.com.co
Apoderado Dra. LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS con T.P. 84.497
luzalenis@hotmail.com
Demandado **JENNIFER MINA MONTAÑO** con C.C. **1.113.520.621**
FLORINDA MONTAÑO CAICEDO con C.C. **29.354.495**
Ciudad y fecha Candelaria Valle, julio once (11) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **SUMOTO S.A.** identificado con Nit. **800.232.505-9** en contra de **JENNIFER MINA MONTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.113.520.621** y **FLORINDA MONTAÑO CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.354.495**, para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar y ante la contingencia sanitaria provocada por el Covid 19, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, que dispuso entre otras medidas el uso de las herramientas tecnológicas para las actuaciones judiciales, permitiendo a todos los actores de la dinámica judicial el empleo de los medios digitales, dentro de lo cual: “las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. “. En aras de propender por el distanciamiento social y demás medidas del orden preventivo respecto a la propagación de la pandemia que nos afecta.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causal justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho , en el momento que se requiera para ello.

Encontrando que la misma fue elaborada conforme a las normas legales, artículo 82 y ss, del C. G. del Proceso, y allegado como base para esta ejecución un título de plazo vencido, que presta mérito ejecutivo, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procede a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem, permitido por la Ley.

LUZA

Procederá este Despacho a decidir favorablemente sobre la petición de medidas cautelares presentadas por la parte demandante, sobre el bien de la demandada, este Juzgado la encuentra viable, conforme a lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. del Proceso.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **SUMOTO S.A Nit. 800.232.505-9 en contra de JENNIFER MINA MONTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.113.520.621** y **FLORINDA MONTAÑO CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.354.495**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagare número 1.113.520.621 por las siguientes sumas:

1. **Por la suma de (89.306) OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE**, y que corresponde al saldo al capital insoluto de la cuota #04 de NOVIEMBRE 30 de 2019.
 - 1.1. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 01 de DICIEMBRE DE 2019 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
2. **Por la suma de (\$198.475) CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, y que corresponde al saldo al capital insoluto de la cuota # 5 de DICIEMBRE 30 de 2019.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 de DICIEMBRE 2019 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
3. **Por la suma de (\$198.475) CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, y que corresponde al saldo al capital insoluto de la cuota # 6 de ENERO 30 de 2020.
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 de ENERO 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
4. **Por la suma de (\$198.475) CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, y que corresponde al saldo al capital insoluto de la cuota #7de FEBRERO28de 2020.
 - 4.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 01 de MARZO 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
5. **Por la suma de (\$198.475) CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, y que corresponde al saldo al capital insoluto de la cuota # 8 de MARZO 30 de 2020.
 - 5.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 de MARZO 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
6. **Por la suma de (\$198.475) CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, y que corresponde al saldo al capital insoluto de la cuota # 9 de ABRIL 30 de 2020.

- 6.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 01 de MAYO 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
7. **Por la suma de (\$198.475) CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, y que corresponde al saldo al capital insoluto de la cuota #b10 de MAYO 30 de 2020.
 - 7.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 de MAYO 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
8. **Por la suma de (\$198.475) CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, y que corresponde al saldo al capital insoluto de la cuota # 11de JUNIO 30 de 2020.
 - 8.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 01 de JULIO 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
9. **Por la suma de (\$198.475) CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, y que corresponde al saldo al capital insoluto de la cuota # 12 de JULIO 30 de 2020.
 - 9.1. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 de JULIO 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
10. **Por la suma de (\$198.475) CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, y que corresponde al saldo al capital insoluto de la cuota # 13 de AGOSTO 30de 2020.
 - 10.1. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 de AGOSTO 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
11. **Por la suma de (\$198.475) CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, y que corresponde al saldo al capital insoluto de la cuota # 14 de SEPTIEMBRE 30 de 2020.
 - 11.1. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 01 de OCTUBRE 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
12. **Por la suma de (\$198.475) CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, y que corresponde al saldo al capital insoluto de la cuota #15 de OCTUBRE 30 de 2020.
 - 12.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 de OCTUBRE 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
13. **Por la suma de (\$198.475) CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE**, y que corresponde al saldo al capital insoluto de la cuota #16 de NOVIEMBRE 30 de 2020.
 - 13.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 01 de DICIEMBRE 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

14. **Por la suma de (\$198.475)** CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE, y que corresponde al saldo al capital insoluto de la cuota #17 de DICIEMBRE 30 de 2020.
- 14.1. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 de DICIEMBRE 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
15. **Por la suma de (\$198.475)** CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE, y que corresponde al saldo al capital insoluto de la cuota # 18 de ENERO 30 de 2021.
- 15.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 ENERO 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
16. **Por la suma de (\$198.475)** CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE, y que corresponde al saldo al capital insoluto de la cuota #19 de FEBRERO 28 de 2021.
- 16.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 01 MARZO 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
17. **Por la suma de (\$198.475)** CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE, y que corresponde al saldo al capital insoluto de la cuota # 20 de MARZO 30 de 2021.
- 17.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 MARZO 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
18. **Por la suma de (\$198.475)** CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE, y que corresponde al saldo al capital insoluto de la cuota # 21 de ABRIL 30 de 2021.
- 18.1. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 01 MAYO 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
19. **Por la suma de (\$198.475)** CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE, y que corresponde al saldo al capital insoluto de la cuota # 22 de MAYO 30 de 2021.
- 19.1. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 MAYO 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
20. **Por la suma de (\$198.475)** CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE, y que corresponde al saldo al capital insoluto de la cuota # 23 de JUNIO 30 de 2021.
- 20.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 01 JULIO 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
21. **Por la suma de (\$198.475)** CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE, y que corresponde al saldo al capital insoluto de la cuota # 24 de JULIO 30 de 2021.

- 21.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 JULIO 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
22. **Por la suma de (\$198.475)** CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE, y que corresponde al saldo al capital insoluto de la cuota # 25 de AGOSTO 30 de 2021.
- 22.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 AGOSTO 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
23. **Por la suma de (\$198.475)** CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE, y que corresponde al saldo al capital insoluto de la cuota # 26 de SEPTIEMBRE 30 de 2021.
- 23.1. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 01 OCTUBRE 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
24. **Por la suma de (\$198.475)** CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE, y que corresponde al saldo al capital insoluto de la cuota # 27 de OCTUBRE 30 de 2021.
- 24.1. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 OCTUBRE 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
25. **Por la suma de (\$198.475)** CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE, y que corresponde al saldo al capital insoluto de la cuota # 28 de NOVIEMBRE 30 de 2021.
- 25.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 01 DICIEMBRE 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
26. **Por la suma de (\$198.475)** CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE, y que corresponde al saldo al capital insoluto de la cuota # 29 de DICIEMBRE 2021.
- 26.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 DICIEMBRE 2022 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
27. **Por la suma de (\$198.475)** CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE, y que corresponde al saldo al capital insoluto de la cuota # 30 de ENERO 30 de 2022.
- 27.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 ENERO DE 2022 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
28. **Por la suma de (\$198.475)** CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE, y que corresponde al saldo al capital insoluto de la cuota # 31 de FEBRERO 28 de 2022.
- 28.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 01 MARZO 2022 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

30. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.175.600)** y que corresponde al saldo insoluto del capital (acelerado) de la obligación contenida en el pagare No 1.113.520.621 girado el 02 DE AGOSTO DE 2019, junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el día siguiente a la presentación de la presente demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la presente obligación.

30.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento que se hace exigible el Pagare en la fecha de su presentación hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO.- Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica, para que actué dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante a la Doctora LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS, mayor de edad y vecina del Municipio de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.963.377 expedida en Cali, Abogada Titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No 84497 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante.

SEXTO.- ADVERTIR a la abogada LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS, mayor de edad y vecina del Municipio de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.963.377 expedida en Cali, Abogada Titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No 84497 del C.S. de la J, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SÉPTIMO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengan las demandadas **JENNIFER MINA MONTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.113.520.621**, en su condición de empleada de la empresa JGB S.A., ubicada en la carrera 5 # 23-82 de la Ciudad de Cali. Líbrese oficio al pagador de la referida empresa, haciéndoles saber que los descuentos que por este concepto se efectúe a la demandada deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. **761302042001**, a órdenes de este Juzgado previniéndole que de no hacerlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (párrafo 2º, artículo 593 C.P.G.).

OCTAVO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-123900 de la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad de Palmira LOTE 13 MANZANA B URBANIZACIÓN EL PILAR –SIN DIRECCIÓN de propiedad de la señora FLORINDA MONTAÑO CAICEDO, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía número 29.354.495 de Candelaria. Sírvase señor Juez, ordenar el embargo y la inscripción de la medida a favor de la Sociedad SUMOTOS.A., oficiando al Registrador de Instrumentos Públicos de Palmira para lo cual se girará el respectivo oficio conforme el artículo 468 numeral 2º. del C.G.P.

NOVENO.- ordenar el embargo, inmovilización y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de la Señora **JENNIFER MINA MONTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.113.520.621**, motocicleta de las siguientes características: clase: MOTOCICLETA, placa DUZ 17F, marca SUZUKI, modelo 2020, línea VIVAR 115, color NEGRO, motor número E482-223956, cilindraje 113 c.c, chasis número 9FSBE4ENOLC168703, servicio PARTICULAR. Sírvase señor Juez oficiara la secretaria de Transito de FLORIDA a fin de que se inscriba el presente embargo y posteriormente se ordene el decomiso y el secuestro material de la misma.

DÉCIMO.- Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c553a509a3ffc8455b9e5595ca2cae927234dd5ee33a621b1b0952bacaad48**

Documento generado en 10/07/2022 12:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>